

TABLA DE ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE LA SUBCOMISIÓN 1

CRITERIO DE ANÁLISIS	Doc. Nº PA1-503 /2021 PROPUESTA DEL PRESIDENTE	Doc. Nº PA1-510 /2021 PROPUESTA DE JAPÓN	Doc. Nº PA1-511 /2021 PROPUESTA DE LOS PAÍSES CENTRO AMERICANOS	Doc. Nº PA1-512 /2021 PROPUESTA DE LA UE
LIMITES DE CAPTURA/TAC PARA EL PATUDO	El total admisible de captura (TAC) para el patudo será de 61.500 t en 2022, 2023 y 2024.	El total admisible de captura (TAC) para el patudo será de 61.500 t en 2022 y 70.000 t en 2023.	El total admisible de captura (TAC) para el patudo será de 75.000 t en 2022, 2023 y 2024.	El total admisible de captura (TAC) para el patudo será de [75.000] t
	El TAC para 2025 y años futuros se considerará en 2024 basándose en el asesoramiento del SCRS.	No obstante, si el total de capturas de patudo en 2021 supera las 61.500 t, el TAC de 2023 se ajustará deduciendo dicho exceso de las 70.000 t.	El TAC para 2025 y años futuros se considerará en 2024 basándose en el asesoramiento del SCRS.	El TAC será revisado por la Comisión basándose en el asesoramiento del SCRS.
	<p>Medida provisional:</p> <p>a) Las CPC con una captura media reciente de patudo superior a [1.000 t] por año aplicarán los límites de captura anuales de patudo establecidos en la [Tabla 1, Anexo 1].[...]</p> <p>Se insta a aquellas CPC con una captura media reciente de menos de [1.000 t] a mantener el esfuerzo y la captura en los niveles recientes.</p>	<p>Medida provisional para 2022 y 2023,</p> <p>a) Las CPC con límites de captura superiores a 10.000 t en el párrafo 3 de la Rec. 16-01 aplicarán una reducción del 21 % a estos límites de captura.</p> <p>b) Las CPC que no estén incluidas en el subpárrafo a) anterior que tengan una captura media reciente de más de 3.500 t aplicarán un límite de captura que sea un 17 % inferior a su captura media reciente o a su límite de captura del párrafo 3 de la Rec. 16-01.</p> <p>c) Las CPC que tengan una captura</p>	<p>Medida provisional para 2022 y 2024</p> <p>a) Las CPC con límites de captura superiores a 10.000 t en el párrafo 3 de la Rec. 16-01 aplicarán una reducción del 21 % a estos límites de captura. Si las capturas medias reciente corresponden a un 20% o más por debajo del límite de captura estimado según estas disposiciones, se utilizará la captura media reciente como límite de captura para los años de vigencia de esta recomendación.</p>	<p>A partir de 2022, se aplicarán los siguientes límites de captura a las siguientes CPC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • China 5.376 • Unión Europea 16.989 • Ghana 4.250 • Japón 17.696 • Filipinas 286 • Corea 1.486 • Taipei Chino 11.679 <p>En 2022, se organizará una reunión intersesiones de la Subcomisión 1 para establecer límites de captura para las CPC que quieren participar en las pesquerías de patudo. Esto</p>

CRITERIO DE ANÁLISIS	Doc. Nº PA1-503 /2021 PROPUESTA DEL PRESIDENTE	Doc. Nº PA1-510 /2021 PROPUESTA DE JAPÓN	Doc. Nº PA1-511 /2021 PROPUESTA DE LOS PAÍSES CENTRO AMERICANOS	Doc. Nº PA1-512 /2021 PROPUESTA DE LA UE
		<p>media reciente de entre 1.000 y 3.500 t aplicarán un límite de captura que sea un 10 % inferior a su captura media reciente.</p> <p>d) Se insta a aquellas CPC con una captura media reciente de menos de 1.000 t a mantener el esfuerzo y la captura en los niveles recientes.</p> <p>Para 2023, además del párrafo 4, todo el aumento del TAC de 2022 a 2023 realizado con arreglo al párrafo 3 se asignará a las CPC en desarrollo, especialmente a las CPC costeras en desarrollo. Las CPC en desarrollo decidirán entre ellas las asignaciones y las presentarán a la reunión anual de 2022 para su aprobación por la Comisión.</p>	<p>b) Las CPC que no estén incluidas en el subpárrafo anterior (a)), que tengan una captura media reciente de más de 3.500 t, aplicarán un límite de captura que sea un 17 % inferior a su captura media reciente o a su límite de captura del párrafo 3 de la Rec. 16-01. Si las capturas medias recientes corresponden a un 20 % o más por debajo del límite de captura estimado según estas disposiciones, se utilizará la captura media reciente como límite de captura para los años de vigencia de esta Recomendación.</p> <p>c) Las CPC que tengan una captura media reciente de entre 1.000 y 3.500 t aplicarán un límite de captura que sea un 10 % inferior a su captura media reciente.</p> <p>d) Se anima a aquellas CPC con una captura media reciente de menos de 1.000 t a mantener el esfuerzo y la captura en los niveles recientes.</p> <p>Si el total de los límites de captura asignados según las disposiciones del párrafo 4 de</p>	<p>debería incluir un proceso de reasignación de las oportunidades de pesca hacia los Estados costeros en desarrollo, que estará guiado por la Resolución 15-11 y por los siguientes criterios:</p> <p>a) La asignación de oportunidades de pesca en el marco de la Recomendación 16-01 será el punto de inicio para el proceso de reasignación a los Estados costeros en desarrollo.</p> <p>b) Se establecerá una cuota específica para el grupo de Estados costeros en desarrollo que desea desarrollar sus pesquerías.</p> <p>c) En coherencia con el deber de las CPC de cooperar para garantizar la conservación de los stocks altamente migratorios y fomentando el objetivo de utilización óptima, los Estados costeros en desarrollo cooperarán para</p>

CRITERIO DE ANÁLISIS	Doc. Nº PA1-503 /2021 PROPUESTA DEL PRESIDNTE	Doc. Nº PA1-510 /2021 PROPUESTA DE JAPÓN	Doc. Nº PA1-511 /2021 PROPUESTA DE LOS PAÍSES CENTRO AMERICANOS	Doc. Nº PA1-512 /2021 PROPUESTA DE LA UE
			esta medida se sitúan por debajo del TAC reflejado en el párrafo 3, el 80 % de dicho remanente de captura se reasignará entre las CPC en desarrollo cubiertas por los párrafos 4b y 4c de esta medida, siguiendo los criterios que defina la Comisión.	llegar a un acuerdo sobre la distribución de las oportunidades de pesca dentro de esta cuota específica, para que cada CPC esté finalmente sujeta a un límite de captura específico. d) Con este fin, los futuros aumentos del TAC decididos por la Comisión se asignarán de forma prioritaria a los Estados costeros en desarrollo. e) Los Estados costeros desarrollados se asegurarán de que las oportunidades de pesca de sus pescadores artesanales de pequeña escala no se ven negativamente afectadas por la posible transferencia/reasignación a los Estados costeros en desarrollo y se prestará especial consideración a las especificidades y necesidades de estos pescadores artesanales de pequeña escala.

CRITERIO DE ANÁLISIS	Doc. N° PA1-503 /2021 PROPUESTA DEL PRESIDNTE	Doc. N° PA1-510 /2021 PROPUESTA DE JAPÓN	Doc. N° PA1-511 /2021 PROPUESTA DE LOS PAÍSES CENTRO AMERICANOS	Doc. N° PA1-512 /2021 PROPUESTA DE LA UE
				<p>Las CPC que no están incluidas en el párrafo 3 y que no son Estados costeros en desarrollo [mantendrán su captura anual por debajo de 1.575 t].</p> <p>Hasta que reciban una parte específica del TAC en el contexto del proceso descrito en el párrafo 4, las CPC que no están enumeradas en el párrafo 3 y que son Estados costeros en desarrollo mantendrán sus capturas anuales en el nivel de sus capturas medias recientes.</p> <p>Las CPC ajustarán su esfuerzo pesquero para que sea acorde con sus oportunidades de pesca disponibles.</p>
	<p>Las disposiciones de los párrafos [4 y 5]de esta Recomendación no perjudicarán los derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional de aquellas CPC costeras en desarrollo en la zona del Convenio cuya actividad pesquera actual dirigida al patudo es limitada o inexistente, pero que tienen un interés real en pescar</p>	<p>Las disposiciones de los párrafos 4 y 4(bis) de esta Recomendación no perjudicarán los derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional de aquellas CPC costeras en desarrollo en la zona del Convenio cuya actividad pesquera actual dirigida al patudo sea limitada o inexistente, pero que tengan interés real en pescar esta especie y</p>	<p>Las disposiciones del párrafo 4 de esta Recomendación no perjudicarán los derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional de aquellas CPC costeras en desarrollo en la zona del Convenio cuya actividad pesquera actual dirigida al patudo es limitada o inexistente, pero que tienen un interés real y</p>	

CRITERIO DE ANÁLISIS	Doc. N° PA1-503 /2021 PROPUESTA DEL PRESIDENTE	Doc. N° PA1-510 /2021 PROPUESTA DE JAPÓN	Doc. N° PA1-511 /2021 PROPUESTA DE LOS PAÍSES CENTRO AMERICANOS	Doc. N° PA1-512 /2021 PROPUESTA DE LA UE
	<p>esta especie y que quieran desarrollar sus propias pesquerías dirigidas al patudo en el futuro. Las CPC implementarán medidas sólidas de seguimiento, control y vigilancia, según proceda en relación con su capacidad y sus recursos.</p>	<p>que quieran desarrollar sus propias pesquerías dirigidas al patudo en el futuro. Las CPC implementarán medidas sólidas de seguimiento, control y vigilancia, según proceda en relación con su capacidad y sus recursos.</p>	<p>legítimo en pescar esta especie y que quieran desarrollar en cualquier momento sus propias pesquerías dirigidas al patudo. Las CPC implementarán medidas sólidas de seguimiento, control y vigilancia, acordes con las disposiciones establecidas por la Comisión, para asegurar el cumplimiento de estas medidas.</p> <p>Se prestará especial consideración a las necesidades y especificidades de los pescadores artesanales de pequeña escala. En 2022 el SCRS preparará términos de referencia para la caracterización de las pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT, que incluyan tanto detalles sobre el arte de pesca, como del tipo de buque y la utilización de la captura.</p> <p>Las cuotas y límites de captura anuales descritos en esta Recomendación no constituyen derechos a largo plazo y no irán en detrimento de cualquier</p>	

CRITERIO DE ANÁLISIS	Doc. N° PA1-503 /2021 PROPUESTA DEL PRESIDNTE	Doc. N° PA1-510 /2021 PROPUESTA DE JAPÓN	Doc. N° PA1-511 /2021 PROPUESTA DE LOS PAÍSES CENTRO AMERICANOS	Doc. N° PA1-512 /2021 PROPUESTA DE LA UE
			<p>proceso futuro de asignación. Si la captura total supera en cualquier año el TAC pertinente especificado en el párrafo [3], la Comisión identificará las razones por las que se ha superado el TAC y determinará medidas ajustadas en cada caso para asegurar su cumplimiento. En tal sentido, la Comisión estudiará reforzar los mecanismos de control del cumplimiento y/o revisará estas medidas, según sea aplicable.</p> <p>A partir de 2022, se establecerá un proceso intersesiones de la Subcomisión 1 para estudiar y recomendar un marco de asignación para el patudo que se base especialmente en los criterios establecidos en la Resolución 15-13 de ICCAT</p>	
<p>VEDA A LOS DCP</p>	<p>Se prohibirá a los cerqueros, barcos de cebo vivo y buques de apoyo plantar, reparar o hacer lances en DCP del 1 de enero al 31 de marzo de cada año, en toda la zona del Convenio. Este periodo de cierre debería examinarse y, si fuera necesario, revisarse en base al</p>	<p>Desde el 1 de enero al 31 de marzo en toda la zona del Convenio. Esto debería revisarse y, si es necesario, ser objeto de revisión basándose en el asesoramiento del SCRS, teniendo en cuenta las tendencias mensuales en las capturas en bancos libres y asociadas con FAD y la variabilidad</p>	<p>Se prohibirá a los cerqueros, barcos de cebo vivo y buques de apoyo plantar, reparar o hacer lances en DCP del 1 de enero al 31 de enero de cada año, en toda la zona del Convenio.</p> <p>Esta prohibición se extenderá hasta el 1 de</p>	<p>Con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca del patudo y rabil juvenil, los cerqueros y barcos de cebo vivo que pesquen o realicen actividades de apoyo a la pesca de patudo, rabil y listado en asociación con DCP en alta mar</p>

CRITERIO DE ANÁLISIS	Doc. N° PA1-503 /2021 PROPUESTA DEL PRESIDENTE	Doc. N° PA1-510 /2021 PROPUESTA DE JAPÓN	Doc. N° PA1-511 /2021 PROPUESTA DE LOS PAÍSES CENTRO AMERICANOS	Doc. N° PA1-512 /2021 PROPUESTA DE LA UE
	<p>asesoramiento del SCRS, teniendo en cuenta las tendencias mensuales en las capturas sobre banco libre y asociadas a los DCP y la variabilidad mensual en la proporción de juveniles en las capturas.</p>	<p>mensual en la proporción de juveniles en las capturas. El SCRS debería proporcionar este asesoramiento a la Comisión en 2022.</p>	<p>marzo del año inmediato posterior al año de exceso para los buques de pabellón de cualquier CPC que hubiere superado su límite de captura de conformidad con las disposiciones de los párrafos 4 y 5 de esta Recomendación.</p> <p>Si el exceso de capturas fuera igual o superior a un 15 % del límite asignado, esta prohibición se extenderá hasta el 31 de marzo.</p> <p>Este periodo de cierre debería examinarse y, si fuera necesario, revisarse en base al asesoramiento del SCRS, teniendo en cuenta las tendencias mensuales en las capturas sobre banco libre y asociadas con los DCP y la variabilidad mensual en la proporción de juveniles en las capturas.</p> <p>Durante el período de cierre al que se refiere este párrafo y en el marco de la ejecución de proyectos de investigación con BIOFAD (DCP biodegradables), debidamente acreditados ante la Secretaría, se</p>	<p>o en las ZEE estarán prohibidos durante periodos de tres meses, del 1 de enero al 31 de marzo cada año, en toda la zona del Convenio. Esta disposición debería examinarse y, si fuera necesario, revisarse en base al asesoramiento del SCRS, teniendo en cuenta las tendencias mensuales en las capturas sobre banco libre y asociadas a los DCP y la variabilidad mensual en la proporción de juveniles en las capturas.</p>

CRITERIO DE ANÁLISIS	Doc. N° PA1-503 /2021 PROPUESTA DEL PRESIDNTE	Doc. N° PA1-510 /2021 PROPUESTA DE JAPÓN	Doc. N° PA1-511 /2021 PROPUESTA DE LOS PAÍSES CENTRO AMERICANOS	Doc. N° PA1-512 /2021 PROPUESTA DE LA UE
			<p>permitirá la interacción de visita, sin pesca, con los BIOFAD, siempre que se declare a la Secretaría la respectiva interacción en un plazo de diez días después de haber ocurrido.</p>	
<p>LIMITACIONES A LOS DCP</p>	<p>Las CPC se asegurarán de que los buques que enarbolan su pabellón aplican los siguientes límites al número de DCP con boyas operativas en cualquier momento de acuerdo con las definiciones del párrafo [26]. Se verificará el número de DCP con boyas operativas mediante la verificación de las facturas de telecomunicaciones. Dichas verificaciones deberán ser efectuadas por las autoridades competentes de las CPC:</p> <p>a. 2022: 300 DCP por buque b. 2023: 250 DCP por buque</p> <p>Los [DCP/boyas] se activarán en el buque en el momento de su plantado y permanecerán activos hasta que se recuperen o se pierdan.</p>	<p>Las CPC se asegurarán de que, para los buques que enarbolan su pabellón, se aplican los siguientes límites al número de DCP con boyas operativas en cualquier momento de acuerdo con las definiciones del párrafo 26:</p> <p>2022: 300 DCP por buque</p>	<p>Las CPC se asegurarán de que los buques que enarbolan su pabellón se ajusten a un límite de 300 DCP con boyas operativas en cualquier momento de acuerdo con las definiciones del Anexo 1. Se verificará el número de DCP con boyas operativas mediante la verificación de las facturas de telecomunicaciones. Dichas verificaciones deberán ser efectuadas por las autoridades competentes de las CPC.</p>	<p>Las CPC se asegurarán de que, para los buques que enarbolan su pabellón, se aplicará un límite de 300 DCP (con boyas operativas) por buque los siguientes límites al número de DCP con boyas operativas en cualquier momento de acuerdo con las definiciones del párrafo 27.</p>

CRITERIO DE ANÁLISIS	Doc. N° PA1-503 /2021 PROPUESTA DEL PRESIDNTE	Doc. N° PA1-510 /2021 PROPUESTA DE JAPÓN	Doc. N° PA1-511 /2021 PROPUESTA DE LOS PAÍSES CENTRO AMERICANOS	Doc. N° PA1-512 /2021 PROPUESTA DE LA UE
	<p>Para respaldar este análisis, las CPC con cerqueros comunicarán con carácter de urgencia al SCRS antes del [31 de julio de 2020/ 31 de diciembre de 2021], los datos históricos sobre lances en DPC hasta 2020. A las CPC que no comuniquen estos datos de conformidad con este párrafo se les prohibirá realizar lances sobre DCP hasta que la Secretaría haya recibido y revisado dichos datos. Se insta a las CPC con buques de cerco a que comuniquen los datos de los lances sobre DCP correspondientes a 2021 antes del [31 de julio de 2022].</p>	<p>Para respaldar este análisis, las CPC con cerqueros comunicarán al SCRS sin demora, los datos históricos requeridos sobre lances en DPC, lo que incluye los de 2020.</p> <p>Las CPC comunicarán la diferencia entre el nivel de 2018 y el nivel de 2021 en la reunión de la Comisión de 2022.</p> <p>El SCRS llevará a cabo más análisis, que se considerarán en 2022, del impacto de los buques de apoyo en las capturas de juveniles de patudo y rabil.</p>	<p>Para respaldar este análisis, las CPC con cerqueros o que hubieren tenido participación histórica con esta flota harán esfuerzos por comunicar al SCRS antes del 31 de julio de 2022, los datos históricos disponibles sobre lances sobre DCP hasta 2020. Tales datos deberán ser comunicados al SCRS obligatoriamente a partir de 2022.</p> <p>Se insta a las CPC con buques de cerco a que comuniquen los datos disponibles de los lances sobre DCP correspondientes a 2021 antes del 31 de julio de 2022.</p> <p>.</p>	<p>Para respaldar estos análisis, antes del 31 de marzo de 2022, las CPC con cerqueros deberán comunicar al SCRS los datos históricos de lances en DPC requeridos, lo que incluye para 2020.</p> <p>A partir de 2022, se establecerá un Grupo de trabajo para formular recomendaciones a la Comisión sobre cómo establecer un registro de DCP en ICCAT, de conformidad con el Anexo 1. Cada año, las CPC comunicarán la diferencia entre el esfuerzo pesquero en DCP en comparación con el año anterior, por medio del envío de los datos de Tarea 2.</p>
<p>OBSERVADORES</p>	<p>Para los palangreros que enarbolan su pabellón y tienen una eslora total (LOA) de 20 m o superior y que se dirigen al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, las CPC asegurarán una cobertura mínima de</p>		<p>Para los palangreros que enarbolan su pabellón y tienen una eslora total (LOA) de 20 m o superior y que se dirigen al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, las CPC asegurarán una cobertura</p>	<p>Para los palangreros que enarbolan su pabellón y tienen una eslora total (LOA) de 20 m o superior y que se dirigen a los túnidos tropicales en la zona del Convenio, las CPC asegurarán una cobertura</p>

CRITERIO DE ANÁLISIS	Doc. N° PA1-503 /2021 PROPUESTA DEL PRESIDNTE	Doc. N° PA1-510 /2021 PROPUESTA DE JAPÓN	Doc. N° PA1-511 /2021 PROPUESTA DE LOS PAÍSES CENTRO AMERICANOS	Doc. N° PA1-512 /2021 PROPUESTA DE LA UE
	<p>observadores del 10 % del esfuerzo pesquero desde ahora hasta 2022 mediante la presencia de un observador humano a bordo de conformidad con el Anexo [7] y/o un sistema de seguimiento electrónico.</p>		<p>mínima de observadores del 50 % del esfuerzo pesquero desde ahora hasta 2023 y 75 % hasta 2024, mediante la presencia de un observador humano a bordo de conformidad con el Anexo [8] y/o un sistema de seguimiento electrónico.</p>	<p>mínima de observadores del 10 % del esfuerzo pesquero desde ahora hasta 2023 mediante la presencia de un observador humano a bordo de conformidad con el Anexo 9 y/o un sistema de seguimiento electrónico.</p>
<p>EXCESO DE CAPTURA DE PATUDO</p>	<p>1. No obstante las disposiciones del párrafo [10] , si cualquier CPC supera su límite de captura anual:</p> <p>(a) en un año, entonces la cantidad deducida en el año de ajuste se determinará como el 100 % del exceso; y</p> <p>(b) durante dos años consecutivos cualesquiera, la Comisión recomendará medidas apropiadas, que incluirán una reducción en el límite de captura igual al 125 % del exceso de captura.</p>		<p>No obstante las disposiciones del párrafo 11, si cualquier CPC supera su límite de captura anual durante dos años consecutivos cualesquiera, con un exceso acumulado superior a un 10 % de su límite, la cantidad deducida en el año de ajuste del segundo año se determinará como el 125 % del exceso</p>	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 8, si cualquier CPC o grupo de CPC supera su límite de captura anual:</p> <p>(a) en un año, entonces la cantidad deducida en el año de ajuste se determinará como el 100 % del exceso; y</p> <p>(b) durante dos años consecutivos cualesquiera, la Comisión recomendará medidas apropiadas, que incluirán una reducción en el límite de captura igual al 125 % del exceso de captura.</p> <p>Para las CPC incluidas en el párrafo 3 de la Rec. 16-01 el exceso o remanente de un límite de captura anual se añadirá a/o se deducirá de</p>

CRITERIO DE ANÁLISIS	Doc. N° PA1-503 /2021 PROPUESTA DEL PRESIDNTE	Doc. N° PA1-510 /2021 PROPUESTA DE JAPÓN	Doc. N° PA1-511 /2021 PROPUESTA DE LOS PAÍSES CENTRO AMERICANOS	Doc. N° PA1-512 /2021 PROPUESTA DE LA UE
				su límite de captura anual dos años más tarde, sujeto al 10 % de las restricciones de la cuota inicial indicadas en los párrafos 9a y 10 de la Rec. 16-01.
TAC PARA EL RABIL	<p>El TAC anual para 2022 y 2023 se establecerá en 110.000 t para el rabil.</p> <p>Basándose en la evaluación del stock y en el asesoramiento del SCRS, la Comisión revisará el TAC y adoptará medidas de conservación adicionales para el rabil en la reunión anual de [2023], que podrían incluir un TAC revisado, vedas o límites de captura asignados.</p>	<p>Basándose en la evaluación del stock y en el asesoramiento del SCRS, la Comisión adoptará medidas de conservación adicionales para el rabil en la reunión anual de 2022, que pueden incluir un TAC revisado, vedas o límites de captura asignados. Para ello, se celebrará una reunión intersesiones de la Subcomisión 1 en 2022 para debatir, entre otras cosas, la asignación del TAC para el rabil</p>	<p>El TAC anual para 2020 y años subsiguientes del programa plurianual se establece en 120.000 t para el rabil, y seguirá vigente hasta que se modifique en función del asesoramiento científico.</p> <p>Basándose en la evaluación del stock y en el asesoramiento del SCRS, la Comisión adoptará medidas de conservación adicionales para el rabil en la reunión anual de 2023, que podrían incluir un TAC revisado, vedas o límites de captura asignados.</p>	<p>El TAC anual para 2022 y años subsiguientes del programa plurianual se establece en 110.000 t para el rabil, y seguirá vigente hasta que se cambie en función del asesoramiento científico.</p> <p>Basándose en la evaluación del stock y en el asesoramiento del SCRS, la Comisión adoptará medidas de conservación adicionales para el rabil en la reunión anual de 2022, que podrían incluir un TAC revisado, vedas o límites de captura asignados.</p>
			A más tardar el 31 de enero de cada año, las CPC con buques activos, deberán facilitar a ICCAT un plan de pesca y ordenación de la capacidad sobre cómo implementarán las reducciones de captura necesarias como	Antes del 31 de enero de cada año, cada CPC que tenga intención de autorizar a buques para pescar túnidos tropicales enviará a la Secretaría:

CRITERIO DE ANÁLISIS	Doc. Nº PA1-503 /2021 PROPUESTA DEL PRESIDNTE	Doc. Nº PA1-510 /2021 PROPUESTA DE JAPÓN	Doc. Nº PA1-511 /2021 PROPUESTA DE LOS PAÍSES CENTRO AMERICANOS	Doc. Nº PA1-512 /2021 PROPUESTA DE LA UE
<p>PLANES DE PESCA, CAPACIDAD Y CONTROL</p>			<p>resultado del párrafo 4. Los buques que enarbolan el pabellón de una CPC que no hubiere presentado el plan de pesca y ordenación de la capacidad no estarán autorizados a capturar túnidos tropicales hasta tanto no presenten el respectivo plan.</p> <p>Cualquier CPC en desarrollo que tenga intención de aumentar su participación en las pesquerías de ICCAT dirigidas a los túnidos tropicales, se esforzará en remitir con una antelación mínima de seis meses al comienzo de la actividad, una declaración de sus intenciones de desarrollo en relación con los túnidos tropicales. Estas declaraciones deberían incluir detalles de los posibles cambios en la flota, incluidos el tamaño del buque y el tipo de arte. Las declaraciones se presentarán a la Secretaría de ICCAT y se pondrán a disposición de todas las CPC. Las CPC podrían enmendar sus declaraciones a</p>	<p>i. Un plan anual de pesca y capacidad que describirá cómo asegurará dicha CPC que la capacidad total de sus flotas de cebo vivo, palangre y cerco se corresponde con la cuota asignada, elaborado para incluir la información establecida en los párrafos 3, 5 y 6.</p> <p>ii. Un plan de seguimiento, control e inspección con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Recomendación.</p>

CRITERIO DE ANÁLISIS	Doc. Nº PA1-503 /2021 PROPUESTA DEL PRESIDNTE	Doc. Nº PA1-510 /2021 PROPUESTA DE JAPÓN	Doc. Nº PA1-511 /2021 PROPUESTA DE LOS PAÍSES CENTRO AMERICANOS	Doc. Nº PA1-512 /2021 PROPUESTA DE LA UE
			medida que evolucionen sus oportunidades y se desarrollen las pesquerías.	
LIMITACIÓN DE CAPACIDAD PARA LOS TÚNIDOS TROPICALES	<p>(a) Antes del 31 de enero de cada año, cada CPC que pesque con unas capturas medias recientes de más de 1.000 t de túnidos tropicales elaborará un plan anual de capacidad/pesca que describa cómo dicha CPC se asegurará de que la capacidad global de su flota de palangre y de cerco se gestiona para garantizar que la CPC pueda cumplir su obligación de limitar las capturas de patudo, y sus capturas de rabil y listado, de forma coherente con el límite de captura establecido en el párrafo [4].</p> <p>(b) Cualquier CPC con una captura media reciente de menos de 1.000 t que haya planificado una ampliación de capacidad en 2022 presentará una declaración antes del 31 de enero de 2022.</p> <p>(c) Cada CPC limitará el número de buques de apoyo a un</p>		<p>(a) Antes del 31 de enero de cada año, cada CPC que pesque con unas capturas medias recientes de más de 1.000 t de patudo, elaborará un plan anual de capacidad/pesca que describa cómo dicha CPC se asegurará de que la capacidad global de su flota de caña, palangre y de cerco se gestiona para garantizar que la CPC pueda cumplir su obligación de limitar las capturas de patudo, y sus capturas de rabil y listado, de forma coherente con el límite de captura establecido en el párrafo 4.</p> <p>(b) El Comité de cumplimiento revisará anualmente el cumplimiento de las CPC de las medidas de ordenación relacionadas con la capacidad.</p>	<p>Al presentar sus planes de pesca, capacidad y control a ICCAT, las CPC limitarán el número de sus cerqueros y palangreros de gran escala (LOA>20 m) a los números autorizados en cualquier año determinado [2015 o 2019], y facilitarán a la Secretaría el año de referencia elegido antes del 31 de enero de 2022.</p> <p>Solo se autorizarán nuevos buques de captura para sustituir a buques ya autorizados con el mismo arte y, como mínimo, la misma eslora total.</p> <p>Sin perjuicio de los párrafos 21 y 22, se permitirá a las CPC aumentar su número de buques de captura de una forma acorde con posibles aumentos de sus límites de captura.</p> <p>Las CPC solo autorizarán a cerqueros ya autorizados para pescar en la zona del Convenio de ICCAT en el año previo.</p>

CRITERIO DE ANÁLISIS	Doc. N° PA1-503 /2021 PROPUESTA DEL PRESIDNTE	Doc. N° PA1-510 /2021 PROPUESTA DE JAPÓN	Doc. N° PA1-511 /2021 PROPUESTA DE LOS PAÍSES CENTRO AMERICANOS	Doc. N° PA1-512 /2021 PROPUESTA DE LA UE
	(01) buque de apoyo para cada cuatro (04) cerqueros, excepto aquellas CPC con uno (01), dos (02) o tres (03) cerqueros que estarían autorizadas a contar con un (01) buque de apoyo para su flota.			